

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 7 DE ABRIL DE 1951 NUMERO 11.456

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 746 y 747 de 9 de Marzo de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno
Resolución N° 233 de 7 de Marzo de 1951, por la cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resolución N° 101 de 12 de Junio de 1950, por la cual se confirma una resolución.
Resolución N° 102 de 12 de Junio de 1950, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resultos Nos. 5607 y 5608 de 16 de Enero de 1951, por los cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.

Resuelto N° 5609 de 17 de Enero de 1951, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento de Previsión Social

Resolución N° 22 de 6 de Marzo de 1951, por la cual se concede un sobre-sueldo.

Resuelto N° 75 de 9 de Febrero de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 76 de 8 de Febrero de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 77 de 9 de Febrero de 1951, por el cual se hace reajuste de un sueldo.

Aviso y Edición.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 746
(DE 9 DE MARZO DE 1951)
por el cual se nombran dos Suplentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran Primer y Segundo Suplentes del Gobernador de la Provincia de Colón, así:

Silvio Salazar, Primer Suplente.

Oscar Terán, Segundo Suplente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

DECRETO NUMERO 747
(DE 9 DE MARZO DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ramón Antonio Ehrman, Jefe del Departamento de Justicia, Prensa, Radio y Telecomunicaciones, en reemplazo del Licenciado José Manuel Faúndez, quien ha presentado renuncia de su cargo, y a quien se le dan las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 233.—Panamá, Marzo 7 de 1951.

Nazario Herrera, ha solicitado al Órgano Ejecutivo que le reconozca el derecho a recibir del Estado el 50% de su último sueldo como ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, con base en lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto Legislativo N° 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de Febrero de 1946.

El Secretario de la Institución dice que el mencionado Herrera prestó servicio discontinuos como Agente de Policía, durante 21 años 8 meses y 19 días, hasta el 31 de Mayo de 1949.

Aún cuando el peticionario fué jubilado por la Caja de Seguro Social cuando ya había egresado del Cuerpo de Policía Nacional, puede considerarse incluido en la disposición legal citada, por haber prestado servicio por más de 20 años en esa Institución y haber egresado del Cuerpo cuando estaba en vigor el aludido Decreto.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reconocer al ex-Agente de Policía Nacional Nazario Herrera, derecho a recibir del Estado el 50% de su último sueldo devengado hasta el 31 de Mayo de 1949, fecha en que dejó de prestar servicios en dicho Cuerpo.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 1º de Marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL, JR.
Teléfono 2-2612**OFICINA:**

Bello, de Barrera.—Tel. 2-3271

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Bello de Barrera.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONFIRMASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 101**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 101.—Panamá, 12 de Junio de 1950.

Vistos:

Remite el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, para su consideración y estudio, el expediente que contiene la solicitud que hacen a título gratuito Alejandra Córdoba en su propio nombre y en representación de su menor hijo Virgilio Córdoba; a Peregrina Castillero Córdoba en su propio nombre y en representación de su hijo el menor Jacinto Castillero; y a Miguel Castillero en su propio nombre y en representación de su menor hija, Amable Castillero, todos vecinos del Distrito de Macaracas, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Negros", ubicado en jurisdicción del Distrito antes nombrado, con una superficie de (40 Hts. 2650 M2) Cuarenta hectáreas con dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada de Los Negros; Sur, Río Sánchez; Este, tierras libres y terreno ocupado por Saturnino Velásquez; y Oeste, terreno ocupado por Mauricio Velásquez.

A esa solicitud recayó la Resolución Número 15, de 22 de Abril de 1950, por la cual el aludido funcionario adjudicó a los postulantes el terreno referido, en común y proindiviso, así:

Para Alejandra Córdoba, Peregrina y Miguel Castillero Córdoba, jefe de flia., a 10 hectáreas cada uno 30 Hts.
Para Virgilio Córdoba y Jacinto Castillero menores a 5 hectáreas cada uno 10 Hts.
Para Amable Castillero, menor 0 Hts. 2650 m2

Total 40 Hts. 2650 m2

Como las anteriores diligencias han sido tramitadas correctamente conforme a lo que establece el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución del inferior y autorizar que se expida título de propiedad, sobre el terreno descrito a favor de los expresados adjudicatarios, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, déyuelvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 102**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 102.—Panamá, 12 de Junio de 1950.

Vistos:

El Gobernador de Veraguas, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por Resolución N° 27, de 2 de Mayo próximo pasado, que llegó a esta Sección en consulta, le adjudica, gratuitamente, a Isabel Mendoza Vda. de Hernández y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "Las Felipinas", situado en jurisdicción del Distrito de San Francisco, con una superficie de (79 Hts. 0490 m2) Setenta y nueve hectáreas con cuatrocientos noventa metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerro del Desbarrancado en terrenos nacionales; Sur, río Felipinas y terreno nacional denominado El Guayabo; Este, terreno nacional llamado La Montañuela; y Oeste, Recodo de El Juncal en el río Felipinas y terrenos nacionales.

Este terreno se distribuyó en la siguiente proporción:

Para Isabel Mendoza vda. de Hernández, mujer, mayor, jefe de familia 10 Hts.
Para Mercedes, Ciriote, María de los Santos, José de la Rosa y Dámaso Hernández, menores, a 5 hts. cada uno. 25 Hts.
Para Filomena Hernández, sobrina, menor 5 Hts.
Para Maximino Hernández, varón, mayor, soltero 5 Hts.
Para Valentin Hernández, varón, mayor, jefe de familia. 10 Hts.
Para Eulogio Hernández, varón, mayor, jefe de flia. 10 Hts. 0490 m2
Para Bonifacio Hernández, varón, mayor, jefe de familia 10 Hts.
Para Eusebio Hernández, menor 5 Hts.

Total 79 Hts. 0490 m2

Del estudio de cada una de las diligencias que anteceden, se desprende que la tramitación emprendida en este caso, se ajusta a lo dispuesto en

el Artículo 79 de la Ley 52 de 1938. Con tal motivo, nada hay que objetar a lo resuelto.

Por tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución anterior y autorizar que se extienda título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a favor de los adjudicatarios mencionados, con las condiciones y reservas que se especifican en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5607

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5607.—Panamá, 16 de Enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo de un mes (1) de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así: Ramón Prado, ex-Bracero, (Noviembre de 1949 a Octubre de 1950).

Inocencio B. Polo, ex-Operador de Cuchilla (Julio de 1949 a Mayo de 1950).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario,

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5608

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5608.—Panamá, 16 de Enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A"

Virgilio Jiménez, Chofer, 13 días.
Justo Pastor Castillo, Ayud. Carpintero, 7 días.
Matilde Vanegas, Peón, 12 días.
Manuel Ortega, Peón, 26 días.

División "D"

Juan E. García A., Cadenero, 25 días.
Darío Batista, Mecánico, 12 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 5609

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5609.—Panamá, 17 de Enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Elia Bernal de Adams, Estenomecanógrafa al servicio de la Secretaría de este Ministerio, solicita que se le concedan diez (10) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por la doctora Lidia G. de Segandares; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 18 de Enero del año en curso, conforme se solicita.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución Número 22.—Panamá, 6 de Marzo de 1951.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Sra. Ana Isabel H. de Sierra, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para

que se le reconozca su tercer sobresueldo, a partir del 1º de Mayo de 1950.

2º Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 573 de Junio, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la Sra. de Sierra tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE:

Concédase a la Sra. Ana Isabel H. de Sierra a partir del 1º de Mayo de 1950, su tercer sobresueldo mensual de B/. 5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 75.—Panamá, 9 de Febrero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, (1) un mes de vacaciones al señor Hermógenes de la Rosa, Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo, al cual tiene derecho según Resuelto No. 4512 de Mayo 2 de 1950, y las cuales no tomó por razones de servicio.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohm Ramírez.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 76

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 76.—Panamá, 8 de Febrero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la División de Campaña Antimalárica.

Pacífico A. Castillero, Asistente del Inspector del riego de DDT. en Las Sabanas, con una asignación de B/. 3.00 diarios.

Humberto Carles Jr. Asistente del Inspector del

riego de DDT. en Las Sabanas, con una asignación de B/. 3.00 diarios.

Estos nombramientos son transitorios y de investigación del brote de fiebre amarilla.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohm Ramírez.

HACESE REAJUSTE DE UN SUELDO

RESUELTO NUMERO 77

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 77.—Panamá, 9 de Febrero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente reajuste de sueldo en el Acueducto de Antón, Sección de Ingeniería Sanitaria.

Nómbrese a Francisco Flores, Mecánico en el Acueducto de Antón, con una asignación de B/. 0.50 por hora en vez de B/. 70.00 que venía devengando.

Este nombramiento tiene vigencia fiscal a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohm Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS

UNIVERSIDAD DE PANAMA

MATRICULA 1951

La Universidad de Panamá anuncia su matrícula para el primer semestre de 1951. Se verificará en el edificio de Biblioteca y Administración todos los días hábiles de 9 a 11:30 a.m. y de 3 a 6:30 p.m.

Primer Semestre

18 semanas

14 de Mayo — 14 Septiembre

MATRICULA

A.—Nuevos alumnos

20 Abril al 6 de Mayo

B.—Alumnos años anteriores

25 Abril al 11 Mayo

EXAMENES DE ADMISION

A.—Clasificación Inglés

7 de Mayo

B.—Clasificación de Francés

8 de Mayo

C.—Generales de Facultad

9 y 10 de Mayo

D.—Exámenes médicos para los

nuevos Estudiantes

9 Abril al 6 de Mayo

Nota:—Los estudiantes nuevos deben tener: dos retratos tamaño pasaporte; copia de todas sus calificaciones; copia del diploma. Es necesario pasar antes examen médico en la Universidad. Los exámenes médicos se efectuarán en el edificio de Ciencias en el salón de Enfermería todos los días de lunes a viernes de 6 a 8 p.m.

(Primera publicación)

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819,

CERTIFICA:

Que Gaspar Octavio Modelo y Manuel Senra han declarado disueta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Modelo y Senra Compañía Limitada", inscrita al Tomo doscientos uno (201) de Personas Mercantiles, Folio setenta y tres (73), Asiento cuarenta y ocho mil once (48011), en el Registro Público, recibiendo el señor Manuel Senra la cantidad de B/. 1,200.00 en dinero efectivo y asumiendo el señor Gaspar Octavio Modelo el activo y pasivo de la sociedad disuelta y liquidada.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública número 566, de 21 de Marzo de 1951, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Tercero.

L. 28.750

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Miguel Hiva contra Gonzalo Tuñón, se ha señalado el día veintitrés de este mes, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad del arrendatario:

1. máquina de retratar con su trípode, marca Walinford, en mal estado	B/. 50.00
1. máquina de retocar	4.00
1. lámpara con su pantalla con un trípode	8.00
1. lámpara con su pantalla con trípode	8.00
2. pantallitas para lámparas	3.00
1. pantalla grande	8.00
1. espejo ovalado	9.00
1. espejito cuadrado	1.00
1. maquina de retocar	20.00
1. taqueto de madera	0.50
1. cortina	10.00
1. escritorio de caoba de 4 gavetas	15.00
1. archivador de caoba	15.00
1. silla giratoria de caoba	8.00
3. sillas ordinarias de caoba	6.00

Total... B/. 165.50

Servirá de base para el remate el valor fijado por los peritos y que figura arriba y se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo, base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal,

P. A. Aizpá.

L. 28.921

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día nueve (9) de Abril venidero, para verificar el remate del bien que fue garantía de costas en el juicio ordinario convertido en ejecutivo propuesto por Carlos Lara contra Nicolás Ortega. El bien que ha de rematarse se describe así:

Un (1) reloj de metal amarillo marca "Waltham" con cadena, también de metal amarillo, su máquina no funciona... B/. 120.00

La base para el remate del bien antes descrito es la suma de ciento veinte balboas (B/. 120.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde de ese mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 9 de marzo de 1951.

La Secretaría en sus funciones de Alguacil Ejecutor,
L. M. Llanusa.

L. 28.990

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que, en poder del señor Victor Manuel Castellón, natural y vecino de este Distrito residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color azuleja como de 5 años de edad, marcada a fuego así: (JA) en el cuarto derecho sin señal de sangre, por encontrarse vagando por el lugar de Cerro Chuzo hacen más de tres (3) años, sin conocerse dueño alguno. De conformidad con lo establecido por los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo se fijan avisos en esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de este Distrito y se enviará copia de los mismos al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en su debido tiempo o sean treinta (30) días hábiles, de lo contrario se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, Enero 17 de 1951.

El Alcalde,

ARTURO A. CASTELLÓN.

El Secretario,

Juvenal Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cirineo Cedeño, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Enero diez de mil novecientos cincuenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Cirineo Cedeño, desde el ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) fecha de su defunción ocurrida en La Palma, de esta jurisdicción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Felicia Escudero viuda de Cedeño en su carácter de cónyuge sobreviviente, y María de las Mercedes Cedeño Escudero, y María Faustina Cedeño de Muñoz, como hijas legítimas del causante; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan interés en él. Con la muerte del causante queda disuelta la sociedad conyugal establecida entre ella y Ciríaco Cedeño y se procede a su liquidación.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1001 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiase, Ramón A. Castillero.—A. P. Barrera, Secretario.

Por tanto, para notificar a los interesados se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO.

El Secretario,

Melquíades Vásquez D.

L. 17.548

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Andrés Aparicio González, varón, mayor de edad, agricultor, casado, natural y vecino del distrito de Montijo, con residencia en el caserio de El Bongo, con cédula de identidad personal N° 32-989, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en la causa seguida contra él y Pedro González, se le ha seguido por el delito de lesiones personales, con advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Dice así la sentencia en su parte resolutive: Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta.

Por las razones dichas el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andrés Aparicio, varón, mayor de edad, agricultor, casado, natural y vecino del distrito de Montijo, con residencia en El Bongo, con cédula N° 32-989, a sufrir la pena de nueve meses y diez días de reclusión; y a Pedro González, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, también natural y vecino del distrito de Montijo y residente en El Bongo, con cédula N° 32-975, a la pena de veinticinco meses y veinte días de reclusión, ambos en el lugar que determine el Departamento de Corrección. Se condena a los reos a la pérdida de las armas empleadas en la ejecución de este delito, y al pago de los gastos procesales.

Los reos tienen derecho a que se les tenga como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, que es así: Aparicio, desde el 19 de abril de este año, en adelante (fs. 92), y con anterioridad estuvo detenido por esta misma causa del 21 de noviembre hasta el 19 de diciembre del año pasado (fs. 6 y 23.) González sufrió detención del 21 de noviembre al 29 del mismo mes (fs. 6 y 32 vta.)

Esta sentencia se base en los artículos 35, 37, 38, 319 —inciso 2°— y 320 del Código Penal, y 2153 y 2156 del Código Judicial.

Exíjase al fiador del reo González la presentación de éste en el término de ocho días, para que sea notificado.

Notifíquese, cópiase y consúltase.—(fdo.) M. de J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario.

Se excita a todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen capturar al reo Andrés Aparicio González y, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes del país están en la obligación de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hicieron.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría del Despacho, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación

en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley, hoy 28 de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Manuel A. Flores, natural de Costa Rica, de 36 años de edad, casado, carpintero, de blanco, con cédula de identidad personal N° 8-18059, vecino de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de proceder el 9 de Enero de 1950 y providencia fechada el 19 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Manuel A. Flores que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo Flores, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JRRLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Romírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto encausatorio el 24 de Noviembre de 1950 y providencia de fecha 19 del presente mes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado "Angel", que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza, a Carolina Ortega, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria, dictada por este Tribunal, por el delito de "apropiación indebida", cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre cuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Primero del Circuito, en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a Carolina Ortega—ausente del país— (a quien no se le pudo recibir indagatoria), a sufrir la pena de reclusión de un (1) mes, en el lugar que indique el órgano Ejecutivo por el conducto regular, a pagar también, en concepto de multa la suma de veinte balboas (B/. 20.00) al Fisco Nacional, y a las costas de este proceso, y como ésta, se encuentra fuera de la República esta sentencia condenatoria, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 2349 y 2345 del Código Judicial, y después de hecha la notificación en la forma señalada en dichos artículos, envíese este expediente al Segundo Tribunal Superior de Justicia, en consulta, de esta sentencia, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2350 del mismo Código Judicial.

Esta sentencia condenatoria, tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2156, 2210, 2231, 2265, 2345, 2349, y 2350 del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y envíese este expediente al Segundo Tribunal Superior de Justicia, en consulta de esta Sentencia.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte a la nombrada que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de la acusada, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de la sentenciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto EMPLAZA, a Clara Rosa Rodríguez Córdoba, panameña, casada de oficios domésticos con residencia en Pedregal (compreensión del Distrito de Panamá), contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta próximo pasado para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "hurto", que

define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Rodríguez Córdoba, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno a las diez de la mañana y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio, cita llama y emplaza a Juvenito Vargas de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de PECULADO.

La parte resolutive de dichos autos es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre nueve de mil novecientos cuarentisiete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juvenito Vargas, panameño, de 18 años de edad, soltero, telegrafista y agricultor, con residencia en Guararé, Provincia de Los Santos, caserio denominado "La Henea", a sufrir la pena principal de seis meses veinte días en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, a la necesaria del pago de las costas procesales y a la de interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años, por el delito genérico de peculado, por el cual fué llamado a responder en juicio criminal.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que haya permanecido detenido por razón de esta causa.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 43, 57, 60 y 153 del Código Penal; y Arts. 2152, 2153, 2156, 2210, 2216, 2219, 2221, 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, consúltese con el Superior.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario". Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, la sanción aplicable es la de dos (2) años que disminuidos en una sexta parte, arrojan la pena líquida de veinte (20) meses de reclusión.

En tal sentido se modifica la sentencia venida en consulta, y se APRUEBA en lo demás, todo lo cual hace el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Se le advierte al procesado Vargas que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero

del enjuiciado Vargas y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

B. Pereira J.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Thadeus Cameron Maynard, natural de Barbados, soltero, de cuarenta y un años de edad, jornalero, portador de la cédula de identidad personal N° 3-6348 y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.
En atención a que el procesado Thadeus Cameron Maynard aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales se decreta nuevo emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia que, en caso de no hacerlo su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, septiembre veintiocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Thadeus Cameron Maynard, natural de Barbados, soltero, de cuarenta y un años de edad, jornalero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-6348 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención decretada en su contra.

Una vez capturado Maynard se le notificará su enjuiciamiento para que provea los medios de su defensa.

Como el reo se halla ausente, decretese su emplazamiento de conformidad con lo que disponen los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.
Vistos: Solicita el señor Agente del Ministerio Público en su Vista N° 64 el encausamiento de Bernardo M. Salcedo, por el delito de 'Estafa' que se dice cometido en perjuicio del señor Arturo Vargas.

Basa dicho funcionario su solicitud en que a su juicio se han llenado todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Artículo 2147 de la Ley procedimental.

En efecto, consta en las sumarias por el dicho de la señora Eneida González, mujer de Arturo Vargas, que fué ella la persona quien entregara al sindicado Salcedo la suma de B/. 22.50 el veintinueve de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho, con el fin de conseguir un apartamento en una de las casas del Banco de Urbanización, sin que hasta la fecha de la denuncia el sindicado haya cumplido ni mucho menos devuelto la cantidad recibida, por lo que se considera 'estafada'.

Salcedo no ha rendido indagatoria, pero la firma que dice 'B. Salcedo' que figura en el recibo expedido a Arturo Vargas y que obra a folios 4 y la firma que aparece en el reverso de la copia fotostática del cheque enviado al Funcionario de Instrucción por el Gerente del Banco de Urbanización, Sr. C. A. Urriola, fueron escritas por una misma persona, según atestiguan los peritos grafólogos señores Mario Ballard y Zephanea Duncan. (Véase diligencia a fs. 11).

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de Estafa, y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese al emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)